



173

Arauca, Arauca, 3 de diciembre de 2019

Radicado No. : 81 001 3331 001 2017 00189 00  
Demandante : Yolanda Bayona Medina  
Demandado : Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional  
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

1. Surtido el término del traslado (fol.171) de las documentales aportadas por la apoderada de la demandante (fól.127 a 164), sin pronunciamiento de objeción o tacha de la contraparte, ni del Ministerio Público, se declararán legalmente incorporados al proceso.
2. No habiendo pruebas por practicar, no se celebrará la audiencia del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, fijada para el 16 de abril de 2020, y se declarará clausurada la etapa probatoria.
3. Por lo anterior, conforme el inciso final del artículo 181 ibídem, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, ordenando la presentación por escrito de alegatos dentro de los 10 días siguientes. Dentro del mismo término podrá el ministerio público emitir su concepto.

En consecuencia se,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar legalmente incorporadas la pruebas documentales aportadas por la demandante, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO:** No celebrar audiencia de pruebas fijada para el 16 de abril de 2020.

**TERCERO:** Ordenar a las partes la presentación de alegatos por escrito dentro de los 10 días siguientes. En esta misma oportunidad podrá el Ministerio Público presentar su concepto si a bien lo tiene.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ

Juez

**Juzgado Primero  
Administrativo de Arauca**

**SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No. **142** de fecha **4 de diciembre de 2019.**

La secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

